

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
Acuerdo de Dirección número 211-2020

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

CONSIDERANDO

Que dentro de las finalidades del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- descritas en el artículo 4 inciso n) de la ley orgánica del INGUAT, está la de orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades, que se constituyan con fines de promoción turística.

CONSIDERANDO

Que la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala contempla el fortalecimiento de las instancias locales de coordinación turística, con el objeto de contribuir a descentralizar la planificación del desarrollo turístico en el interior del país, así como a la creación y mejora de las condiciones en la que esta actividad se lleva a cabo. Se fortalecerán las instancias locales de coordinación turística "Comités de Autogestión Turística", -CAT- Como instrumentos vitales para el desarrollo turístico local mediante el proceso de conformación de clúster y define que el INGUAT actúa como facilitador y asesor de las funciones de desarrollo del producto y promoción turística de los municipios o sitios en donde se establecieron estos comités, así como propiciador a mediano plazo, para que obtengan autonomía en la gestión de su propio desarrollo. Se impulsará una alianza estratégica con grupos gestores con el fin de promover proyectos y programas que contribuyan al desarrollo económico y rural en las diversas regiones del país.

CONSIDERANDO

Que dentro del Eje 1 Marco Institucional del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2015-2025 de Guatemala y sus programas, se encuentran considerados los Comités de Autogestión Turística -CAT- como instancias de coordinación local.

CONSIDERANDO

Que la actividad turística es dinámica y obedece a las tendencias del mercado nacional e internacional y que los destinos turísticos requieren de mejor gestión para su desarrollo y promoción, se hace necesario optimizar el funcionamiento de los Comités de Autogestión Turística -CAT-.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confieren los artículos 3 y 4 inciso n) y 17 del Decreto Legislativo 1701 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica del INGUAT.

ACUERDA:

Emitir el presente acuerdo para la activación, reactivación y/o puesta en funcionamiento de los Comités de Autogestión Turística -CAT-, así como la conformación de alianzas estratégicas público-privadas entre el INGUAT y otras instituciones e instancias que contribuyan a su fortalecimiento.



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290-2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en



inguat



@veguatprensa



inguat.gob



comunicacioninguat



Artículo 1º. ACTIVACIÓN Y/O REACTIVACIÓN DE LOS COMITÉS DE AUTOGESTIÓN TURÍSTICA.

EL INGUAT promoverá la activación y/o reactivación de los Comités de Autogestión Turística como plataforma de negociación y coordinación y como canales oficiales para proponer las actividades de planificación y promoción turística en regiones, departamentos y municipios priorizados en el Plan Maestro de Turismo Sostenible con la potencialidad necesaria para materializar la experiencia turística. Esto en el marco de la conservación y protección de los atractivos turísticos, con el objeto de que estos se constituyan en la base de la planificación del desarrollo turístico local.

Artículo 2º. DEFINICIÓN DE LOS COMITÉS DE AUTOGESTIÓN TURÍSTICA.

Los Comités de Autogestión Turística se definen como grupos civiles representativos en sus territorios, organizados y constituidos legalmente que apoyan la gestión ante el INGUAT y otras instancias para la descentralización de la actividad turística en el ámbito local. Los CAT son instancias de participación, comunicación, cohesión y coordinación de los actores clave, interrelacionados dentro del Sector Turístico Nacional.

Artículo 3º. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE AUTOGESTIÓN TURÍSTICA.

Dentro de sus funciones los CAT deben contener las correspondientes al cumplimiento del presente acuerdo, sus reglamentos y documentos administrativos; así como todas aquellas que consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido dentro de la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala y el Plan Maestro de Turismo Sostenible y los Planes de Desarrollo turístico locales con el objeto de contribuir a descentralizar la planificación del desarrollo turístico en el interior del país, así como a la creación y mejora de las condiciones en la que esta actividad se lleva a cabo en sus territorios.

Artículo 4º. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

El Instituto Guatemalteco de Turismo como facilitador y asesor de los Comités de Autogestión Turística llevará a cabo su coordinación a nivel nacional.

Artículo 5º. ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO-PRIVADAS.

Para el cumplimiento de lo considerado dentro del presente acuerdo y con el objetivo de brindar fortalecimiento, acompañamiento técnico, profesional, de forma sostenible y unir esfuerzos en la búsqueda de cooperación técnica y financiera para la ejecución de los programas, proyectos, fortalecimiento de las cadenas de valor del destino y la búsqueda de mercados para el desarrollo del turismo sostenible en todo el territorio nacional por medio de los CAT. La Dirección de Desarrollo del Producto Turístico a través de la Oficina de Coordinación General de Comités de Autogestión Turística deberá elaborar y presentar para su aprobación ante la Dirección General del INGUAT los documentos pertinentes para la conformación oficial de alianzas estratégicas público-privadas entre instancias de gobierno y entidades del sector privado organizado que su misión sea la de promover el turismo sostenible en todo el territorio nacional, haciendo constar que dichas organizaciones se comprometen a no desavenir los intereses del INGUAT y de los CAT, estos últimos considerados sujetos beneficiarios de dichas alianzas.



Artículo 6º. REGLAMENTO.

Se deberá emitir el reglamento y manual de funcionamiento de los Comités de Autogestión Turística inmediatamente después de la suscripción del presente acuerdo.

Artículo 7º. VIGENCIA.

Este acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

Comuníquese y Publíquese.

Mynor Arturo Córdón Lemus
Director General



7.ª avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2290 2800

www.inguat.gob.gt

Síguenos en



@inguat



@inguatprensa



inguat.gob



comunicacioninguat

